

transferibles, y a cualquier persona que preste su licencia se le suspenderá ésta por seis meses.

El siguiente párrafo se agrega al Art. 30:

Párrafo: Ningún automóvil podrá usarse con sus ruedas desprovistas de llantas de gomas.

Art. 31.—Los automóviles que se usan como carros públicos, pagarán un impuesto de cincuenta centavos por cada caballo de fuerza, y un dólar por capacidad de pasajero, por año (esto es, que si el carro es de cinco pasajeros, pagará cinco dólares anuales) además de los otros impuestos regulares. El impuesto de registro para automóviles particulares es como sigue:

20 caballos de fuerza o menos.. . . .	\$ 10.00
21 a 30 caballos de fuerza.. . . .	15.00
31 a 40 caballos de fuerza.. . . .	20.00
41 a 50 caballos de fuerza.. . . .	25.00
Mas de 50 caballos de fuerza.. . . .	30.00

Esta Ley deroga toda otra ley o disposición en lo que le sea contraria.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

ORDEN EJECUTIVA No. 253 relativa a la designación del Comandante A. H. Mayo, como Oficial encargado de la Sec. de Hacienda y Comercio y Control de Alimentos.—G. O. Núm. 2985.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 253.

G. O. No. 2985.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, quedan por la presente modificadas las Ordenes Ejecutivas No. 4 de fecha 8 de Diciembre 1916;

Nº. 117 del 7 de Enero 1918; Nº. 219 del 15 de Octubre 1918 y Nº. 232 del 4 de Diciembre 1918, del modo siguiente:

Habiendo sido designado el Lieut. Commander A. H. Mayo, Pay Corps U. S. Navy para reemplazar al Comandante I. T. Hagner Pay Corps U. S. Navy, queda por la presente nombrado Oficial Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y Control de Alimentos para la República Dominicana, a partir de la fecha de esta Orden.

B. H. FULLER,
Brigadier General. U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 5 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 254 que modifica la Ley del Juro Médico y de drogas narcóticas.—G. O. Núm. 2985.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 254.

G. O. No. 2985.

MODIFICACIONES DE LA LEY DE JURO MEDICO.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. El Consejo Superior, las Delegaciones Provinciales y Sub-Delegaciones Comunales del Juro Médico, quedan por la presente abolidos y los archivos y toda otra propiedad que pertenezcan a esas oficinas, serán transferidos a sus sucesores según se dispone en los artículos siguientes:

2. Los deberes del Consejo Superior del Juro Médico, se ejercerán por el Jefe Superior de Sanidad.